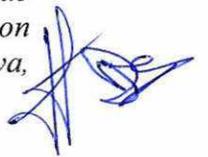


RESOLUCION N° SCPM-DS-072-2014

Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, establece en el “inciso primero del Art.213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley... ”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*



- Que, mediante Resolución 002-197-CPCCS-2012 del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, resolvió designar al P.H.D. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que, mediante Acta de Posesión de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en el "Art. 37.- Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación";*
- Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en el Art. 44, faculta: "(...) "6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley;" ... "16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento"; "17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento";*
- Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en "Art. 88.- Acción coactiva.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través del Superintendente, ejercerá acción coactiva según la ley y podrá delegarla para cobrar las multas y hacer efectivas las sanciones establecidas en esta Ley.";*
- Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispone: "Art. 80.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción coactiva la ejercerá el Superintendente de Control del Poder de Mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley y en la sección Trigésima del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil.";*



- Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispone: “Art. 81.- Delegación.- El Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva así como la facultad para emitir órdenes de cobro, generales o especiales, al funcionario o funcionarios correspondientes según el reglamento orgánico funcional. Los funcionarios antes indicados actuarán en calidad de empleados recaudadores de los valores adeudados a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En caso de falta o impedimento de dichos funcionarios, la delegación se dará en favor de quienes los subroguen en sus funciones, aun para el caso de continuar un juicio a fin de que el trámite no se interrumpa o se suspenda.”;*
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2012.001 de fecha 28 de septiembre de 2012, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial del 4 de octubre de 2012; en el Art. 16, acápite 3.1.2.3., se establece la Gestión de recaudación coactivas determinando las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Recaudación Coactiva;*
- Que, el Instructivo Especial para la Gestión Coactiva en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución No. SCPM-2014-033 de 05 de mayo de 2014, dispone en su Art. 1.- FACULTAD COACTIVA.- De conformidad con el Art. 88 de la Ley del Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y Art. 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de sus créditos y demás obligaciones internas o externas, y se sujetará a las prescripciones establecidas en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, el Reglamento de Arreglo de Procesos de la Función Judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Instructivo.” De conformidad con lo previsto en Art. 44 numeral 18 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el Superintendente ejerce y delega la jurisdicción coactiva, atribución que deberá ser delegada mediante LA DESIGNACIÓN Y LA ORDEN GENERAL DE COBRO a un profesional con título de doctor en Jurisprudencia o abogado, quien ejercerá las funciones de JUEZ/A ESPECIAL DE COACTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, será administrativamente, civil o penalmente responsable por sus actuaciones de conformidad con lo previsto en las leyes pertinentes. El/la juez/a Especial de coactiva incoará el proceso coactivo amparado en la respectiva orden general de cobro, en el*

título de crédito y demás documentos que demuestren la existencia de la obligación y que le serán remitidos obligatoriamente por el área administrativa correspondiente.”;

Que, en las Normas Técnicas de Control Interno, Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 establece en su normativa N° 400 ACTIVIDADES DE CONTROL.- “La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que el procedimiento de ejecución coactiva consiste en una acción o procedimiento que la administración pública ejercita por imperio de la Ley, para el cobro de sus créditos insatisfechos. El procedimiento de ejecución coactiva tiene una naturaleza ejecutiva y por ello da cumplimiento a lo ordenado por un acto administrativo anterior; y,

Que a fin de observar la normativa legal pertinente, es necesario proteger los recursos estatales, salvaguardando el patrimonio a fin de precautelar los recursos institucionales.

En uso de las facultades legales que me confiere el artículo 44, numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,



RESUELVE:

DELEGAR LAS ATRIBUCIONES EN RECAUDACIÓN Y COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 1.- Delegar a la Directora de Recaudación Coactiva de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la ejecución de la acción coactiva en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- La delegada deberá proceder conforme los lineamientos establecidos en el INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN COACTIVA EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, expedido mediante Resolución No. SCPM-2014-033 de 05 de mayo de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- *Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones propias de la Dirección de Recaudación Coactiva, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, mediante oficio, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores, bajo responsabilidad del delegado. Toda delegación será adecuadamente difundida.*

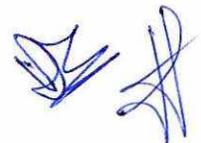
SEGUNDA.- *La servidora pública delegada informará al Superintendente de Control del Poder de Mercado cundo éste lo requiera, respecto de las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.*

TERCERA.- *El Superintendente de Control del Poder de Mercado, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, particular que será puesto en conocimiento de la funcionaria delegada.*

CUARTA.- *Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, la funcionaria delegada responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.*

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*





SEGUNDA.- Encargar la ejecución de la presente Resolución Directora de Recaudación Coactiva.

TERCERA.- Encargar la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

CUARTA.- Esta Resolución deja sin efecto toda disposición que se le oponga.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre de 2014.

Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (s)